CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION N.º 174
FECHA: 21 OCT 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Doce (12) árboles aislados y se niega el aprovechamiento Diez (10) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°20201101665 del 09 de Marzo del 2020, al señor **ALVARO AUGUSTO VERGARA PINEDA,** en calidad de apoderado de la empresa **BIENES Y NEGOCIOS CIA LIMITADA,** NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA,** solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, visita para el aprovechamiento de varios árboles para elaborar un muro de contención y dos box culvert, los cuales servirán para drenar aguas pluviales del proyecto Solar Places, ubicado en el municipio de Montería, por lo cual requiere la intervención de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N°102 del 04 de septiembre del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N.º. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N.º 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista de la CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº479-2020 del 28 de septiembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION N.º 174
FECHA: 21 OCT 2020

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por el señor **ALVARO AUGUSTO VERGARA PINEDA**, apoderado a través del radicado N° 20201101665 del 09 de marzo de 2020, solicita permiso de aprovechamiento forestal de 22 árboles aislados.

A través del radicado N°20202105800 del 16 de junio de 2020, se hace requerimiento de información adicional y el contrato de obra para efectuar la liquidación de la evaluación ambiental.

Mediante el radicado N°20201104338 del 17 de julio de 2020, el señor **ALVARO AUGUSTO VERGARA PINEDA,** remite la documentación adicional requerida.

A través del radicado 20202108262 del 11 de agosto de 2020, se hace efectúa la liquidación del servicio de evaluación ambiental.

Mediante el radicado 20201105595 del 31 de agosto de 2020, se aporta el pago de evaluación ambiental.

Mediante auto de inicio N° 102 del 04 de septiembre de 2020, por el cual se inicia tramite.

Se realiza la visita de verificación el día 21 de septiembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

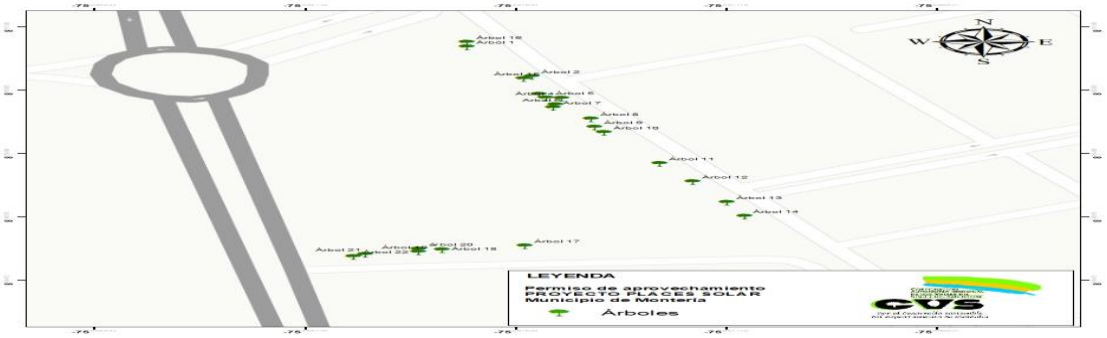
El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal de veintidós (22) árboles aislados localizados en el lote N° 2 con dirección calle 13 entre calle 41 y avenida San Carlos, con el objetivo de construir un muro de contención y dos box culvert, el cual es para el manejo de aguas lluvias del proyecto Places Solar; ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Listado de coordenadas

Árbol	COORDENADAS (grados, minutos, segundos)	
1	8°45'4.82"N	75°52'3.88"O
2	8°45'3.96"N	75°52'3.32"O
3	8°45'3.45"N	75°52'3.26"O
4	8°45'3.30"N	75°52'3.06"O
5	8°45'3.34"N	75°52'3.19"O
6	8°45'3.15"N	75°52'3.11"O

7	8°45'3.07"N	75°52'3.13"O
8	8°45'2.74"N	75°52'2.80"O
9	8°45'2.50"N	75°52'2.77"O
10	8°45'2.35"N	75°52'2.69"O
11	8°45'1.45"N	75°52'2.21"O
12	8°45'0.93"N	75°52'1.92"O
13	8°45'0.33"N	75°52'1.62"O
14	8°44'59.93"N	75°52'1.47"O
15	8°45'3.90"N	75°52'3.39"O
16	8°45'4.95"N	75°52'3.88"O
17	8°44'59.08"N	75°52'3.88"O
18	8°44'58.96"N	75°52'4.10"O
19	8°44'58.90"N	75°52'4.30"O
20	8°44'58.98"N	75°52'4.30"O
21	8°44'58.83"N	75°52'4.77"O
22	8°44'58.77"N	75°52'4.87"O

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de veintidós (22) individuos, los cuales en su gran mayoría son árboles de regeneración natural que han crecido por ser un área sin manejo. Así mismo, hay otros árboles remanentes de potreros arbolados.

En la evaluación de la visita se evidenciaron que para aprovechamiento forestal se requiere solamente doce (12) árboles exclusivamente por el diseño del proyecto. Por otra parte, se encontraron que diez (10) individuos no requieren ninguna actividad.

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 2. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Niguito	*Mutingia calabura*	97,00	0,31	6,00	0,31
2	Niguito	*Mutingia calabura*	35,00	0,11	5,40	0,04
6	Niguito	*Mutingia calabura*	54,00	0,17	5,40	0,09
7	Niguito	*Mutingia calabura*	89,00	0,28	5,00	0,22
8	Niguito	*Mutingia calabura*	39,00	0,12	4,80	0,04
10	Niguito	*Mutingia calabura*	89,00	0,28	5,20	0,23
11	Niguito	*Mutingia calabura*	35,00	0,11	5,00	0,03
12	Niguito	*Mutingia calabura*	38,00	0,12	5,40	0,04
13	Niguito	*Mutingia calabura*	41,00	0,13	4,60	0,04
14	Niguito	*Mutingia calabura*	30,00	0,10	3,60	0,02
15	Almendro	*Terminalia catappa*	30,00	0,10	3,80	0,02
16	Niguito	*Mutingia calabura*	97,00	0,31	4,60	0,24
Total						**1,33**

Tabla 3. Datos dendrométricas de los árboles que no requieren ninguna actividad

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
3	Campano	*Samanea saman*	116,00	0,37	8,80	0,66
4	Almendro	*Terminalia catappa*	90,00	0,29	9,90	0,45
5	Almendro	*Terminalia catappa*	60,00	0,19	9,80	0,20
9	Roble	*Tabebuia rosea*	125,00	0,40	11,00	0,96
17	Teca	*Tectona grandis*	99,00	0,32	10,40	0,57
18	Teca	*Tectona grandis*	62,00	0,20	12,00	0,26
19	Espino	*Pithecellobium dulce*	83,00	0,26	7,00	0,27
20	Teca	*Tectona grandis*	79,00	0,25	10,00	0,35
21	Teca	*Tectona grandis*	73,00	0,23	13,00	0,39
22	Teca	*Tectona grandis*	60,00	0,19	8,80	0,18
Total						**4,26**

Imagen 2. Registro fotográfico de los árboles









TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian que todas pertenecen a la categoría de otras especies.

Tabla 4. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa mínima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	0	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	1,33	$ 21.004,92

Para un total de **UNO COMA TREINTA Y TRES (1,33 m^3)** de madera, debe cancelar **VEINTIUN MIL CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($21.004,92)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS ($676.010),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432– 7 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de veintidós (22) árboles, de carácter heliófito y de regeneración; sin embargo, se encuentra que no se requiere para aprovechamiento de diez (10) árboles.

RECOMENDACIONES

Autorizar al Señor **ALVARO AUGUSTO VERGARA PINEDA**, en calidad de apoderado de la sociedad **BIENES Y NEGOCIOS & CIA**, para la TALA de doce (12) árboles donde once (11) de la especie Niguito (Mutingia calabura) y uno de Almendro (Terminalia catappa). Así mismo, se NIEGA el aprovechamiento forestal de diez (10), donde cinco (05) individuos de la especie Teca (Tectona grandis), dos (02) de la especie Almendro (Terminalia catappa) y uno (01) de las especies Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman) y Espino (Pithecellobium dulce) ubicado entre la Carrera 13 entre calle 41 y avenida San Carlos del Municipio de Montería.

Tabla 5. Datos dendrométricas de los árboles para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Niguito	*Mutingia calabura*	97,00	0,31	6,00	0,31
2	Niguito	*Mutingia calabura*	35,00	0,11	5,40	0,04
6	Niguito	*Mutingia calabura*	54,00	0,17	5,40	0,09
7	Niguito	*Mutingia calabura*	89,00	0,28	5,00	0,22
8	Niguito	*Mutingia calabura*	39,00	0,12	4,80	0,04
10	Niguito	*Mutingia calabura*	89,00	0,28	5,20	0,23
11	Niguito	*Mutingia calabura*	35,00	0,11	5,00	0,03
12	Niguito	*Mutingia calabura*	38,00	0,12	5,40	0,04
13	Niguito	*Mutingia calabura*	41,00	0,13	4,60	0,04
14	Niguito	*Mutingia calabura*	30,00	0,10	3,60	0,02
15	Almendro	*Terminalia catappa*	30,00	0,10	3,80	0,02
16	Niguito	*Mutingia calabura*	97,00	0,31	4,60	0,24
Total						**1,33**

Tabla 6. Datos dendrométricas de los árboles que no requieren ninguna actividad

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
3	Campano	*Samanea saman*	116,00	0,37	8,80	0,66
4	Almendro	*Terminalia catappa*	90,00	0,29	9,90	0,45
5	Almendro	*Terminalia catappa*	60,00	0,19	9,80	0,20
9	Roble	*Tabebuia rosea*	125,00	0,40	11,00	0,96
17	Teca	*Tectona grandis*	99,00	0,32	10,40	0,57
18	Teca	*Tectona grandis*	62,00	0,20	12,00	0,26
19	Espino	*Pithecellobium dulce*	83,00	0,26	7,00	0,27
20	Teca	*Tectona grandis*	79,00	0,25	10,00	0,35
21	Teca	*Tectona grandis*	73,00	0,23	13,00	0,39
22	Teca	*Tectona grandis*	60,00	0,19	8,80	0,18
Total						**4,26**

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía

aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la sociedad **BIENES Y NEGOCIOS & CIA**, identificada con NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA o** quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Ciento veinte (120) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **- CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2**.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de

reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº479-2020 del 28 de septiembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por el señor **ALVARO AUGUSTO VERGARA PINEDA**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **BIENES Y NEGOCIOS & CIA**, identificada con NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA**, para que realice el aprovechamiento forestal de septiembre DOCE (12) árboles donde once (11) de la especie Niguito (Mutingia calabura) y uno de Almendro (Terminalia catappa), ubicado entre la Carrera 13 entre calle 41 y avenida San Carlos del Municipio de Montería Córdoba.

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Niguito	*Mutingia calabura*	97,00	0,31	6,00	0,31
2	Niguito	*Mutingia calabura*	35,00	0,11	5,40	0,04
6	Niguito	*Mutingia calabura*	54,00	0,17	5,40	0,09
7	Niguito	*Mutingia calabura*	89,00	0,28	5,00	0,22
8	Niguito	*Mutingia calabura*	39,00	0,12	4,80	0,04
10	Niguito	*Mutingia calabura*	89,00	0,28	5,20	0,23

11	Niguito	*Mutingia calabura*	35,00	0,11	5,00	0,03
12	Niguito	*Mutingia calabura*	38,00	0,12	5,40	0,04
13	Niguito	*Mutingia calabura*	41,00	0,13	4,60	0,04
14	Niguito	*Mutingia calabura*	30,00	0,10	3,60	0,02
15	Almendro	*Terminalia catappa*	30,00	0,10	3,80	0,02
16	Niguito	*Mutingia calabura*	97,00	0,31	4,60	0,24
Total						**1,33**

Así mismo, se NIEGA el aprovechamiento forestal de diez (10), donde cinco (05) individuos de la especie Teca (Tectona grandis), dos (02) de la especie Almendro (Terminalia catappa) y uno (01) de las especies Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman) y Espino (Pithecellobium dulce).

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
3	Campano	*Samanea saman*	116,00	0,37	8,80	0,66
4	Almendro	*Terminalia catappa*	90,00	0,29	9,90	0,45
5	Almendro	*Terminalia catappa*	60,00	0,19	9,80	0,20
9	Roble	*Tabebuia rosea*	125,00	0,40	11,00	0,96
17	Teca	*Tectona grandis*	99,00	0,32	10,40	0,57
18	Teca	*Tectona grandis*	62,00	0,20	12,00	0,26
19	Espino	*Pithecellobium dulce*	83,00	0,26	7,00	0,27
20	Teca	*Tectona grandis*	79,00	0,25	10,00	0,35
21	Teca	*Tectona grandis*	73,00	0,23	13,00	0,39
22	Teca	*Tectona grandis*	60,00	0,19	8,80	0,18
Total						**4,26**

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Dos (02) meses** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Condicionar a la sociedad **BIENES Y NEGOCIOS & CIA**, identificada con NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA o** quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Ciento veinte (120) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **BIENES Y NEGOCIOS & CIA**, identificada con NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA** o quien haga sus veces, cancelará a la Corporación la tasa por aprovechamiento establecidas por el gobierno nacional y la Corporación por un volumen de **UNO COMA TREINTA Y TRES (1,33 m3)** de madera, la suma de **VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($21.004,92)** los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros N.º 438-512212.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **BIENES Y NEGOCIOS & CIA**, identificada con NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA** o quien haga sus veces, cancelara por concepto de seguimiento durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas con el incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA($676.010),** los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de

ahorros N°438-75432-7 de Banco Bogotá, a nombre de la CVS, dentro de los cinco días siguientes una vez notificado del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO AUGUSTO VERGARA PINEDA,** en calidad de apoderado de la empresa **BIENES Y NEGOCIOS CIA LIMITADA,** NIT 812.005.811-5, representada legalmente por la señora **ROSA MARIA GANEN BECHARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Laura Monsalve